

De 31 de **LEY 41**
mayo de 2017

Que prorroga la vigencia de la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y sobre Mediación y Conciliación Comunitaria, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 108 de la Ley 16 de 2016 queda así:

Artículo 108. A partir de la promulgación de la presente Ley, se realizará el proceso de formación de postulados y selección de los jueces de paz en los corregimientos de todo el país.

La Procuraduría de la Administración certificará la inducción de los postulados, para lo cual los aspirantes a jueces de paz deben vincularse en los programas de inducción convocados por esta Institución.

Artículo 2. El artículo 117 de la Ley 16 de 2016 queda así:

Artículo 117. Esta Ley comenzará a regir el 2 de enero de 2018 en el primer Distrito Judicial y el 18 de junio de 2018, en el resto del territorio nacional, con excepción de los artículos 108, 109, 111, 112 y 114, que comenzarán a regir el día siguiente al de su promulgación.

Artículo 3. El artículo 138 de la Ley 42 de 2016 queda así:

Artículo 138. Vigencia. La presente Ley comenzará a regir al año de su promulgación, con excepción de los artículos 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 que entrarán en vigencia el día siguiente al de su promulgación, salvo el artículo 123 que entrará en vigencia el 2 de enero de 2018, en el Primer Distrito Judicial y el 18 de junio de 2018, para el resto del territorio nacional.

Artículo 4 (transitorio). La fecha de inicio señalada en el artículo 117 de la Ley 16 de 2016 no excluye la posibilidad de implementar un plan piloto previo al 2 de enero de 2018, en aquellos corregimientos o municipios del Primer Distrito Judicial que cuenten con las condiciones necesarias para la implementación y se haya surtido el proceso de formación y selección previsto en la Ley 16 de 2016.

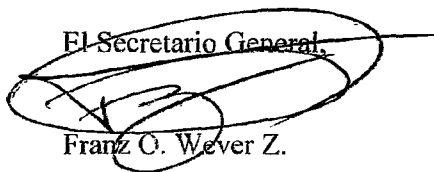
Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 108 y 117 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y el artículo 138 de la Ley 42 de 14 de septiembre de 2016.



Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 489 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.


El Secretario General.
Franz O. Wever Z.

El Presidente,

Rubén De León Sánchez

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE mayo DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARÍALLUISA ROMERO
Ministra de Gobierno